

Iniciativa de Ley de Ingresos

para el Municipio de Coroneo, Gto.

Ejercicio fiscal 2022





Exposición de Motivos del Municipio de CORONEO

GUANAJUATO 2022

Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal de Coroneo, Gto., con debido respeto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; presento a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022.

1

Mrs. Y

NA

X

¥ 1



1.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo del Estado libre y soberano de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, contiene el monto de ingresos públicos que se pretende recaudar por los siguientes conceptos:

Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Extraordinarios. Estos ingresos serán utilizados para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio y ampliar la cobertura para el desarrollo de la gestión de servicios públicos.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro delas contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la Disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la

A AM &

K

7



2021-2024

iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

CORONEO, GTO Estas legislativas tienen como premisas: primero. condiciones reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario Municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda pública Municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capitulo Primero. - De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Capitulo Segundo. - De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Capítulo Tercero. _ De los Impuestos:

Sección Primera. - Del Impuesto Predial

Sección Segunda. _ Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Sección Tercera. - Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles



Sección Cuarta. - Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Sección Quinta. - Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas

Sección Sexta. - Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Sección Séptima. - Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Sección Octava. - Del Impuesto sobre explotación de Bancos de Cantera y Tepetate

Capitulo Cuarto. - De los Derechos:

Sección Primera. - Por los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección Segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección Tercera. - Por los servicios de panteones

Sección Cuarta. - Por los servicios de rastro

Sección Quinta. - Por los servicios de seguridad pública

Sección Sexta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección Séptima. - Por los servicios de tránsito y vialidad

Sección Octava. - Por los servicios de Obras públicas y Desarrollo Urbano.

Sección Novena. - Por servicios catastrales y la práctica de avalúos

ST AS

Dr.

NX

Sección Décima. - Por servicios en materia de fraccionamientos.

Sección Décima Primera. - Por la expedición de licencias, permisos y CORONEO, GTO autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

> Sección Décima Segunda. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección décima tercera. - Por servicios en materia de ecología.

Sección décimo cuarta. - Por la expedición de certificados y certificaciones.

Sección décimo quinta. - Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.

Sección décimo sexta. - Por el Servicio de Alumbrado Público

Capitulo Quinto. - De las Contribuciones Especiales:

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas

Capitulo Sexto. - De los Productos

Capitulo Séptimo. - De los Aprovechamientos.

Capitulo octavo. - De las Participaciones Federales.

Capitulo noveno. - De los Ingresos Extraordinarios.



Capitulo décimo. - De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

coroneo, cro. Sección primera. - Del impuesto predial. 2021-2024

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio

Sección tercera. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección cuarta. - Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Sección quinta. - Por servicios de expedición de Certificados, certificaciones y constancias.

Sección Sexta. - Del Alumbrado Público.

Capítulo décimo primero. - De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sección única. - Del recurso de revisión.

Capítulo Duodécimo. - De los Ajustes Tarifarios.

Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo.

Y Y



Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer

los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través d este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2022; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de estable uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los

LA K J MAT

J 7 N



conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades.

CORONEO, CTO. Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

> Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 1 15, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el

> Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2022, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$273.97, que representa un incremento mínimo del 3.95 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2021, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referentes a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 3.5% a fin de evitar su rezago; ya que los mismos se aumentaron en Al año 2002 por parte de Gobierno del Estado, no sufriendo incrementos durante el ejercicio fiscal 2003 y 2004, e incrementándose un 4% en el 2009, 5% en 2010, en un 5% en 2011, en un 3% en 2012, en un 4% en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 3.5% 2019, 2020 y en un 3.5% 2021

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

2021-2024

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2019 quedando ésta en un 0.5%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Se mantiene la tasa vigente, en 0.7% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a la división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%, así mismo para la división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales ó mixtos en un 0.45%.

3.3.4. impuesto de fraccionamientos:

J. J. 9 M

Set My

æ



2021-2024

Se propone no sufra aumento...

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Se propone no sufra variación con respecto a la tasa vigente de 15.75%

3.3.6. impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Se propone tributen a la tasa vigente, tomando como base los ingresos diarios. Por lo que no hay variación.

3.3.7 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa del 6%. Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

3.3.8 Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su

MY



cargo y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio, para lo cual atendimos lo dispuesto en el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y

la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la armonización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Es por ello que para el servicio medido se propone un incremento del 3.95% sobre los precios vigentes a diciembre de 2021.

THE SA

\$ 11 M

En la fracción XII de la propuesta tarifaria, se incrementa en un 3.95% **GOBIERNO MUNICIPAL** coroneo, cto con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2021, con respecto a la clasificación de fraccionamientos para que continúe correspondiendo a lo establecido en el Código Territorial del Estado de Guanajuato, así como la continuidad a la inclusión del importe para el cobro de títulos proporcionales aplicables a quienes van a incorporar un inmueble habitacional, comercial o industrial.

> Para hacer más accesible el cobro por los servicios inmobiliarios y para que la mecánica de aplicación resulte más equitativa y proporcionar, se está proponiendo se continúe con el cobro de la carta de factibilidad en relación al número de lotes, bajando el costo por lote y eliminando el tope que impide que el cobro sea en proporción a la contraprestación.

> Para los no habitacionales se incrementa en un 3.95% el criterio de la factibilidad que se considera en la actual Ley de ingresos 2021, en función del área del predio a desarrollar, cobrando una cuota que vaya en función del gasto demandado y darle así proporcionalidad al cobro.

> De igual manera se continua con la vigencia de la carta de factibilidad y se otorgan beneficios administrativos para su reposición una vez que esta hubiera prescrito sin que se hubiera legado a la firma del convenio correspondiente y se mantiene la figura del cobro de revisión de los proyectos y supervisión de las obras que actualmente se cobra por área, como una mecánica de cobro longitudinal ya que la naturaleza del proyecto es justamente

2021-2024



en esta. Estos cambios hacen más claro el proceso y benefician de forma directa y tangible a los usuarios.

Dentro de la fracción XIV se mantiene el nombre del concepto para referido a las incorporaciones no habitacionales, así como el cobro de títulos proporcionales que se consideran para la bonificación cuando el fraccionador los entrega al Organismo, pero que no se tiene una figura para cobrarlos y con ello se afecta patrimonialmente al organismo.

Lo relacionado al beneficio para la reposición de la carta de factibilidad se incrementa en un 3.95% con respecto a la Ley de Ingresos 2021.

Para el resto de los conceptos se plantea ejecutar un incremento del 3.95% lineal.

3.4.2. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 3.95%.

3.4.3. Por los servicios de panteones.

Con base a la tasa nacional de inflación se propone un incremento del 3.95% en los servicios contemplados en este apartado.

The same of

R O

13 M

3.4.4. Por los servicios de rastro.

El Municipio de Coroneo, Guanajuato, desde la apertura de su rastro municipal, CORONEO, CTO ha venido prestando dicho servicio público, el cual permite proporcionar a la población carne que reúne las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, las actividades que se realizan para tal efecto son esencialmente las de sacrificio de animales ovinos, bovinos y porcinos, así como el traslado de canales a las carnicerías, en el que se garantizan también las condiciones de higiene necesarias, como apoyo al sector pecuario del municipio desde que se plasmó por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal una tarifa para el cobro de derechos por este servicio, se subsidió en un porcentaje aproximado del 50% con la finalidad de que se extinguieran en su totalidad los mataderos clandestinos que existían en ese momento y fue así que anualmente únicamente se estuvo aplicando a la tarifa, el incremento que se autorizaba por el Congreso del Estado.

> No obstante lo anterior, la consecuencia de los recortes presupuestales que ha impuesto la federación a estados y municipios, ha sido la limitación para fortalecer nuestra capacidad de respuesta para atender las demandas de educación, salud, infraestructura básica entre otras, ésta, aunada a la crisis generada por la pandemia del COVID 19, ha provocado una inestabilidad en nuestra finanzas municipales, la cual nos ha obligado a buscar alternativas para hacer más eficiente nuestra recaudación, así como a revisar todos nuestros conceptos de cobro, con la finalidad de adecuarlos a la realidad que estamos viviendo, obviamente buscando el menor impacto posible, para que la afectación a los bolsillos de nuestros habitantes sea mínima.

GOBIERNO MUNICIPAI

2021-2024

OBIERNO MUNICIPAL ORONEO, GTO. 2021-2024

Los recursos que se obtienen por el cobro de los derechos del servicio público de rastro son destinados y se destinaran al gasto público, sin embargo, el monto que se ingresa es mínimo y el valor de la operación es mayor, por lo que no nos alcanza para cubrir los costos unitarios que representa la prestación del servicio, como antes se refirió, dichos cobros hasta el momento han sido subsidiados, se ejemplifica lo anterior con los datos de ingresos del año 2021 en el cuál se realizaron un total de 3,840 servicios de sacrificio y traslado de canales, que arrojaron un ingreso por la cantidad de \$440,569.20 (Cuatrocientos cuarenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n.) en comparación con el gasto anual erogado por la prestación del servicio que ascendió a la cantidad de \$844,344.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Por esa razón se analizaron los conceptos del artículo 17 de la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y se está proponiendo ajustarlos al gasto que implica la prestación del servicio, para dicho análisis se consideró además de la inflación, el aumento en los insumos que son requeridos para que el personal operativo del rastro municipal en el día a día realice los servicios de sacrificio y traslado con calidad, suficiencia y eficacia.

Wh Chi

1 × 0

XX



A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiestan los impactos que representa la siguiente iniciativa:

Introducción.

El Municipio de Coroneo, Guanajuato, ha venido realizando acciones para fortalecer sus finanzas públicas, como han sido mejoras en la recaudación del impuesto predial, la inclusión de conceptos de cobro relativos a productos y aprovechamientos que no se habían considerado en las Disposiciones Administrativas de Recaudación de años anteriores y otras, con el propósito de satisfacer las demandas de la ciudadanía y de garantizar la adecuada y suficiente prestación de los servicios públicos de su competencia, no obstante, dichas acciones han sido insuficientes para el año 2021 tuvimos que hacer frente a recortes presupuestales y a la crisis económica generalizada, ocasionada por la pandemia del virus COVID 19, por lo que realizando un análisis de nuestra estructura actual de impuestos, derechos y demás conceptos de cobro y analizando los de otros municipios, ha determinado para el Ejercicio Fiscal del año 2022, modificar las tarifas por los derechos por la prestación del servicio público de rastro.

2 X CA X C



ESTRUCTURA NORMATIVA

Texto vigente:

De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 vigente, los derechos por la prestación del servicio público de rastro, tienen la siguiente redacción:

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por sacrificio de animales, por cabeza:
- a) Ganado bovino \$52.40
- b) Ganado ovino \$43.37
- c) Ganado porcino \$43.37

Ax Ross

X

X

8

17 W



2021-2024

d) Aves \$2.89

II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza: \$9.63

IMPACTO ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTARIO Y SOCIAL

a). – IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La facultad de los municipios de realizar sus propias iniciativas que motiven y justifiquen sus tarifas permite que estos puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando se realicen las acciones necesarias para lograrlo. Por ello el impacto administrativo de nuestra iniciativa se traduce en lograr una congruencia entre los ingresos que se obtienen por la prestación del servicio publico de rastro y los gastos que genera la prestación de dicho servicio, con la finalidad de garantizar la prestación del mismo de manera eficaz y eficiente, considerando todos los procesos que para ello se requieren y en este caso resultaría positivo ya que de aumentarse los ingresos se garantizaría la adquisición o reparación, según sea necesario de toda la maquinaria y herramientas requeridas para la prestación del servicio, que a la par conllevaría a la satisfacción de la necesidad de la población usuaria.

アンド

M



b) IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario de nuestra iniciativa se considera razonable y alcanzable para poder seguir conservando liquidez en el gasto público, para logar estabilizar nuestras finanzas afectadas, para asegurar la suficiencia presupuestal que permita la prestación del servicio de rastro y demás servicios públicos de competencia municipal.

Conforme a nuestro entorno federal, estatal y local el presente año 2022 se visualiza como difícil, nuestros ingresos están limitados por la normativa aplicable, y nuestra capacidad para generar ingresos propios nos obliga a hacer conciencia del gasto que se realiza en nuestras funciones de derecho publico y para la prestación de los servicios, por lo que nuestros ingresos son la base para organizar nuestro gasto, por ello debemos eficientarlos y distribuirlos de manera razonable priorizando la suficiencia en la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de preservar sanas nuestras finanzas.

Por cuanto al impacto presupuestario que se prevé para el municipio es positivo, ya que de aplicarse las nuevas tarifas se incrementarán sus ingresos, lo que permitirá a los usuarios del servicio y a la población en general que se les puedan prestar mejores servicios públicos e infraestructura municipal, lo que redundará en una mejor calidad de vida para la población.

W

Ø N

S



c) IMPACTO SOCIAL.

El Municipio de Coroneo, Guanajuato, es uno de los municipios más pequeños del Estado, se encuentra en la región V sur, según la regionalización del COPLADEG, con una población total de 11,083 habitantes, con una población mayormente rural, con un índice de alta marginación en la mayoría de sus localidades, con vocación predominantemente agropecuaria, que ha venido enfrentando problemas por los malos hábitos en las actividades agrícolas que dañan el agua y los suelos, siendo esta una de las razones por las que se ha estado apoyando a este sector de diversas maneras, una de ellas es precisamente con el subsidio que se otorga en la tarifa de cobro de los derechos por la prestación del servicio público de rastro, mediante el cual, según información de la Tesorería Municipal el municipio deja de percibir un monto aproximado de \$403,822.26 (Cuatrocientos tres mil ochocientos veintidós pesos 26/100 m.n.), conforme a lo siguiente:

A Part &

Z H

TOTAL 0551 (10100	TOTAL	TOTAL 040700
TOTAL, SERVICIOS	TOTAL, INGRESOS	TOTAL, GASTOS
AÑO 2021	(DERECHOS POR	POR LA
	SACRIFICIO Y	PRESTACION DEL
	TRASLADO) AÑO	SERVICIO PUBLICO
	2021	DE RASTRO AÑO
		2021
3,840	\$440,569.20	\$844,391.46

La finalidad de la iniciativa no implica un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica se ha mantenido activa, con la debida 2021-2024 sujeción de las recomendaciones que realizan las autoridades sanitarias y con los incrementos solo se busca garantizar los recursos para poder seguir prestando con normalidad y suficiencia el servicio público de rastro.

> Por cuanto a la población que se verá afectada con la aplicación de las nuevas tarifas, conforme a lo antes señalado, no será la población en general, ni la población de menores recursos, sino solo una mínima parte de la población económicamente activa, que a su vez obtiene ingresos de la venta de las canales que le son entregadas una vez prestado el servicio, además dicha afectación será proporcional en razón al monto de los derechos a cubrir, destacando que estamos en presencia de operaciones en las que si el solicitante requiere más servicios, es porque tiene la capacidad de hacer frente a la tarifa que cause.

IMPACTO JURÍDICO

El Municipio es la célula básica del Estado Mexicano, a través de éste se deben proporcionar los servicios públicos básicos, que garanticen la vida en comunidad, por estar obligado conforme a lo que dispone la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las funciones municipales y la prestación de los servicios coroneo, cro públicos, solamente puede ser realizado cuando se cuenta con los recursos indispensables para su realización, y estos recursos tienen que provenir de alguna fuente de ingresos, una de estas fuentes, proviene de los recursos que otorga la población a través de los impuestos, derechos, entre otros conceptos tributarios, sin embargo tales conceptos no pueden ser determinados arbitrariamente por los municipios, sino que están sujetos al principio de legalidad que la Constitución Federal impone de forma expresa en el artículo 115 en donde se consigna: "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

Conforme a dicho marco de legalidad tenemos también lo que dispone el articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ….

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

8

Y



En ese mismo tenor, el Municipio de Coroneo, al formar parte del Estado de Guanajuato debe observar lo previsto en el artículo 19 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mismo que establece:

Articulo 19. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

II. Contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de su residencia, en la forma que dispongan las Leyes de la materia.

Ambas legislaciones si bien imponen la obligación a los habitantes de un municipio a contribuir a los gastos públicos que se generen por el ejercicio de las funciones y de la prestación de los servicios públicos, también disponen que se puede realizar dicha imposición, siempre y cuando se observen los siguientes principios tributarios:

- a) Proporcionalidad;
- b) Equidad;
- c) Legalidad; y
- d) Contribución o vinculación al gasto público.

A A

M

OV.

XX

3 |}



Si un tributo no observa alguno de esos principios, podrá ser declarado como inconstitucional por los tribunales competentes y en consecuencia al gobernado que obtenga resolución a su favor no le podrá ser cobrado, ni exigir su pago.

Por ello, analizaremos la propuesta normativa que se propone para el pago de derechos por el servicio de rastro, para ser incorporada en la iniciativa de reforma al articulo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

a) Principio de Proporcionalidad, se refiere a que los impuestos que debemos pagar para los gastos públicos, no resulten desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.

Dicha proporcionalidad implica que las tarifas, deben responder a la capacidad contributiva del gobernado, de tal forma que quienes tengan mas aptitud o capacidad, deben cubrir sus tributos en forma diferenciada, lo anterior puede ser apreciado en la Tesis de Jurisprudencia que se describe a continuación:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un

5xxxxx

GOBIERNO MUNICIPAL CORONEO, GTO. 2021-2024

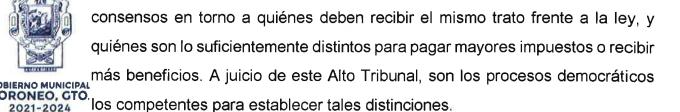
la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr

sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de

Jan + a

X

 $\frac{1}{\sqrt{25}}$



Época Instancia: Primera Sala Novena Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a./J. 77/2011 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 118 Tipo: Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle.

Con base en lo expuesto y para determinar si la adecuación normativa que se propone, es proporcional debemos considerar lo siguiente:

En la parametrización de las tarifas, se está considerando el parámetro mínimo vital que permitirá la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado de Derecho y el máximo lo constituye el no agotamiento del patrimonio del causante o de la fuente de la que deriva la obligación tributaria.

Al proponerse por el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato las siguientes tarifas:

1

M M S



- I. Por sacrificio de animales, por cabeza:
- a) Ganado bovino \$119.61
- b) Ganado ovino \$69.19
- c) Ganado porcino \$98.54
- II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza: \$18.06

Estas se encontrarían ajustadas a la capacidad contributiva de los gobernados, destacando que de ninguna manera se afecta la subsistencia de los causantes, ni constituyen actos confiscatorios toda vez que no se agotan los patrimonios, ya que se trata de tarifas accesibles.

Especificando que se eliminaría la tarifa considerada en la ley vigente en el inciso d) ya que es nulo el ingreso y tampoco se ha llevado a cabo el rastro el sacrificio de aves, por lo que se propone su eliminación.

Por lo expuesto se concluye que las tarifas propuestas responden al principio de proporcionalidad que debe revestir todo tributo.

I SHE IN

De L

8

27 M GOBIERNO MUNICIPAL CORONEO, GTO. 2021-2024

b) Principio de Equidad. - Se ha definido la equidad tributaria, como el mismo nivel de causación que deben revestir quienes se encuentran en una misma hipótesis de causación, por lo que quienes se encuentran en la misma situación frente a la norma, deben de tributar en igual manera y desigual de aquellos sujetos que se encuentren en situaciones diversas.

En la propuesta de tarifas que se presenta respecto del cobro de derechos por la prestación del servicio publico de rastro, se respeta la equidad tributaria, en razón de manejar una tarifa relativa a cada uno de los servicios, la cual es equitativa para todo aquel que requiera de dichos servicios, lo antes escrito se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial:

IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA VIOLACIÓN A DICHOS PRINCIPIOS, SON INOPERANTES SI NO SE PROPORCIONA UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN IDÓNEO PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO. Para llevar a cabo un juicio de igualdad o equidad tributaria es necesario contar con un punto de comparación, es decir, con algún parámetro que permita medir a las personas, objetos o magnitudes entre las cuales se afirma existe un trato desigual, en razón de que el derecho a la igualdad es fundamentalmente instrumental y siempre se predica respecto de algo. En ese sentido, la carga argumentativa de proponer el término de comparación implica que sea idóneo, pues debe permitir que efectivamente se advierta la existencia de algún aspecto homologable. semejante o análogo entre los elementos comparados. Así, de no proporcionarse el punto de comparación para medir un trato disímil o que éste no sea idóneo, el concepto de violación o agravio en el que se haga valer la violación al principio de igualdad o equidad tributaria deviene en inoperante.

W X X



Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 2a./J. 54/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo II, página 1356.

Por lo antes señalado se concluye que las tarifas propuestas respetan el principio de equidad que debe revestir todo tributo, al encontrarse en igualdad jurídica, quienes estarán tributando conforme al servicio que se requiera en igualdad de circunstancias.

Principio de Legalidad. - Como anteriormente se señalo este principio esta previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 19 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los cuales se prevé que solo puede haber contribución o tributo si este se encuentra en ley. De tal forma que si no se encuentra previsto no es obligable su causación.

Bajo este principio se busca evitar que quede a la arbitrariedad de autoridades fiscales municipales la fijación del gravamen, así como que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.

En el caso que nos ocupa será hasta que se cumpla con el proceso legislativo y se apruebe por el congreso del estado y se publique, la adecuación a las tarifas contenidas en el articulo 17 de la ley de Ingresos, que podremos señalar que se cumple con dicho principio, en estos momentos solo se podría señalar

Wy AM

M

XX

29 M



que estamos en vía de su cumplimiento. Ello se puede observar en la siguiente tesis jurisprudencial:

LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31. fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Asimismo, al atender a la interacción de dicho principio tributario con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza manifestada en un suficiente desarrollo normativo, ha sostenido que el legislador no debe prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ello se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas quienes generen la configuración de los tributos, o bien, que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público. Sin embargo, este Alto Tribunal no ha sostenido que en cumplimiento al principio de legalidad tributaria, el legislador esté obligado, adicionalmente, a tutelar los diversos principios de proporcionalidad y equidad, como si aquél fuera una meta-garantía constitucional que se infringiría siempre que se faltara a la proporcionalidad o a la equidad aunque, desde luego, el legislador debe velar por que no se violen

A X X X



los principios mencionados en último término, sin que ello derive del principio de legalidad tributaria.

Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P. LXXVI/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, página 56.

Por lo que se concluye que solo hasta que se publique la normativa que se propone a la Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se tendrá por cumplido el principio de legalidad tributaria.

c) Principio de Contribución o vinculación al gasto público. Al igual que el principio de legalidad este principio está previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 19 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los cuales se prevé que la obligación de los gobernados es la de contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, no distinguiendo los dispositivos constitucionales a que tipo de gasto se refiere, en este caso como se señala en la exposición de motivos, los recursos que se obtengan en concepto de derechos por la prestación del servicio publico de rastro se han destinado y se destinaran al gasto publico y dichos ingresos reflejarán una mejor calidad en los servicios públicos que presta el municipio.

Por lo antes expuesto, al existir el señalamiento en la exposición de motivos de destinar el ingreso en el concepto de derechos por la

A C

7

Ø

A N

 \mathcal{J}^{31}



prestación del servicio de rastro al gasto público, es que con la normativa que se propone se da cumplimiento al principio de vinculación al gasto público.

Por lo expuesto podemos sostener que la propuesta de reforma normativa, respeta los principios constitucionales y legales de proporcionalidad, equidad, legalidad y vinculación al gasto publico previstos por el articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.4.5. Por los servicios de seguridad pública.

Para este servicio se propone un incremento del 3.95%.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente el incremento de 3.95% sobre las tarifas vigente.

3.4.7. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Se propone un incremento del 3.95% para la prestación de estos servicios.

3.4.8. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone únicamente el incremento de 3.95% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos actual.

3.4.9. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 3.95% para el ejercicio fiscal 2022.

Si X & H



3.4.10. Por los servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone un incremento del 3.95% para el ejercicio fiscal 2022.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se considera como en los casos anteriores, el nivel inflacionario nacional lo que nos lleva a proponer un incremento del 3.95% por unidad.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone el 3.95% de incremento en relación a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2021, tanto para la fracción I como para la fracción II.

3.4.13. Por los servicios en materia ambiental.

Se propone el 3.95% de incremento a las tarifas actuales.

3.4.14. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se propone un incremento de 3.95% sobre las tarifas vigentes

3.4.15. por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública:

Se propone un incremento del 3.95% sobre las tarifas vigentes.

3.4.16. por Alumbrado Público:

Se presentan tarifas mensual y bimestral conforme al cálculo de costos por el servicio.

J. W.

 θ^{x}

4

N



2021-2024

3.5. Contribuciones especiales

3.5.1. por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedará sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2018.

3.6. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3.7. Aprovechamientos

Son aprovechamientos los recargos, multas, rezagos, reparación de daños renunciada por los ofendidos, reintegros por responsabilidad administrativa o fiscal, donativos, subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el municipio, que no sean clasificados como contribuciones, productos o participaciones, como son aquellos recursos provenientes de los fondos de aportación federal, de acuerdo al artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

3.8. Participaciones Federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos Extraordinarios

Y

1



Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreten excepcionalmente por el congreso del estado, y se sujetarás a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Por lo tanto, nuestro municipio percibirá estos ingresos cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.10. facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Con objeto de motivar la recaudación fiscal por gravámenes contemplados en este capítulo, se proponen facilidades administrativas que se traduzcan en un ahorro a favor de los contribuyentes cumplidos, pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viuda de estos, adultos mayores, discapacitados y otros.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que pagan cuota mínima.

3.11. de los medios de la defensa aplicables al impuesto predial.

Se propone que este capítulo continúe aplicándose en los mismos términos como se establece en la Ley de Ingresos vigente para este municipio.

3.12. Ajustes de cantidades.

Las cantidades con el incremento del 3.95%, NO se ajustaron a los limites superior e inferior inmediatas.

3.13. Disposiciones transitorias.

WA SM

X

K

S

35 M



La presente iniciativa de Ley, de ser aprobada por las instancias correspondientes entrará en vigor el 1° de enero del año 2022 y derogará la vigente Ley de Ingreso para el Municipio de Coroneo, Gto.

Estudio Actuarial de las Pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios en su artículo 5 fracción V, si hubiera estudio de pensiones de los trabajadores se anexará en el Proyecto de presupuesto de Egresos 2022.

Jurídico

IMPACTO JURÍDICO

El Municipio es la célula básica del Estado Mexicano, a través de éste se deben proporcionar los servicios públicos básicos, que garanticen la vida en comunidad, por estar obligado conforme a lo que dispone la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las funciones municipales y la prestación de los servicios públicos, solamente puede ser realizado cuando se cuenta con los recursos indispensables para su realización, y estos recursos tienen que provenir de alguna fuente de ingresos, una de estas fuentes, proviene de los recursos que otorga la población a través de los impuestos, derechos, entre otros conceptos tributarios, sin embargo tales conceptos no pueden ser determinados arbitrariamente por los municipios, sino que están sujetos al principio de

イン



legalidad que la Constitución Federal impone de forma expresa en el artículo 115 en donde se consigna: "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

Conforme a dicho marco de legalidad tenemos también lo que dispone el articulo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ….

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese mismo tenor, el Municipio de Coroneo, al formar parte del Estado de Guanajuato debe observar lo previsto en el artículo 19 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mismo que establece:

Articulo 19. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

Ø

1

4



II. Contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de su residencia, en la forma que dispongan las Leyes de la materia.

Ambas legislaciones si bien imponen la obligación a los habitantes de un municipio a contribuir a los gastos públicos que se generen por el ejercicio de las funciones y de la prestación de los servicios públicos, también disponen que se puede realizar dicha imposición, siempre y cuando se observen los siguientes principios tributarios:

- a) Proporcionalidad;
- b) Equidad;
- c) Legalidad; y
- d) Contribución o vinculación al gasto público.

Si un tributo no observa alguno de esos principios, podrá ser declarado como inconstitucional por los tribunales competentes y en consecuencia al gobernado que obtenga resolución a su favor no le podrá ser cobrado, ni exigir su pago.

X

M

\$



Administrativo

CORONEO, GTO IMPACTO ADMINISTRATIVO. 2021-2024

La facultad de los municipios de realizar sus propias iniciativas que motiven y justifiquen sus tarifas permite que estos puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando se realicen las acciones necesarias para lograrlo. Por ello el impacto administrativo de nuestra iniciativa se traduce en lograr una congruencia entre los ingresos que se obtienen por la prestación del servicio publico.

Presupuestal

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario de nuestra iniciativa se considera razonable y alcanzable para poder seguir conservando liquidez en el gasto público, para logar estabilizar nuestras finanzas afectadas, para asegurar la suficiencia presupuestal que permita la prestación del servicio de rastro y demás servicios públicos de competencia municipal.

Conforme a nuestro entorno federal, estatal y local el presente año 2022 se visualiza como difícil, nuestros ingresos están limitados por la normativa aplicable, y nuestra capacidad para generar ingresos propios nos obliga a hacer conciencia del gasto que se realiza en nuestras funciones de derecho publico y

AR T

A

A

para la prestación de los servicios, por lo que nuestros ingresos son la base para organizar nuestro gasto, por ello debemos eficientarlos y distribuirlos de manera razonable priorizando la suficiencia en la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de preservar sanas nuestras finanzas.

Por cuanto al impacto presupuestario que se prevé para el municipio es positivo, ya que de aplicarse las nuevas tarifas se incrementarán sus ingresos, lo que permitirá a los usuarios del servicio y a la población en general que se les puedan prestar mejores servicios públicos e infraestructura municipal, lo que redundará en una mejor calidad de vida para la población.

Social

ORONEO, GTO

IMPACTO SOCIAL.

El Municipio de Coroneo, Guanajuato, es uno de los municipios más pequeños del Estado, se encuentra en la región V sur, según la regionalización del COPLADEG, con una población total de 11,083 habitantes, con una población mayormente rural, con un índice de alta marginación en la mayoría de sus localidades, con vocación predominantemente agropecuaria.

La finalidad de la iniciativa no implica un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica se ha mantenido activa, con la debida sujeción de las recomendaciones que realizan las autoridades sanitarias y con



los incrementos solo se busca garantizar los recursos para poder seguir prestando con normalidad y suficiencia los servicios públicos.

Exposición de Motivos - Calculos del Sistema

DAP:

• Se presentan tarifas mensuales y bimestrales conforme al calculo de costos por el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de CORONEO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

J.

n

N

J.

5.000			
		Municipio de Coroneo	
COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	STO.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	1	Impuestos	\$3,632,980.59
	1100	Impuestos sobre los ingresos	\$13,368.99
	1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2,893.96
	1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$9,081.07
\$ \$	1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1,393.96
1	1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,422,781.29
MO	1201	Impuesto predial	\$3,374,999.87
Ø	1202	Impuesto sobre división y Iotificación de inmuebles	\$ 47,781.42
5	1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$101,564.95
7	. 1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00

50-	1		
		Municipio de Coroneo	
COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	GTO.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$70,592.99
	1303	Impuesto de fraccionamientos	\$30,971.96
	1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
	1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
	1700	Accesorios de impuestos	\$95,265.36
	1701	Recargos	\$80,110.33
	1702	Multas	\$14,569.01
	1703	Gastos de ejecución	\$586.02

Otros impuestos

Impuestos no comprendidos en

la ley de ingresos vigente,

causados en ejercicios fiscales

1800

1900

Z Q

M'

R

L

\$0.00

\$0.00

× V

4

43 Y

1/2			
		Municipio de Coroneo	
GOBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	сто.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$103,720,557.00
74		anteriores pendientes de liquidación o pago	
	2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
	3	Contribuciones de mejoras	\$7,484.40
	3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$7,484.40
1	3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$5,925.15
XX	3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,559.25
6	3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
×	3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

N

\$ _______

COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	GTO.	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
	4	Derechos	\$2,618,681.70
	4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$796,523.80
	4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$458,099.37
	4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$338,424.43
	4103	Comercio ambulante	\$0.00
	4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,782,638.43

35.00	<i>a</i>		
		Municipio de Coroneo	lnavaaa
GOBIERNO MUN	CIPAL CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos	Ingreso Estimado
CORONEO, 2021-202	GTO.	para el Ejercicio Fiscal 2022	
		Total	\$103,720,557.00
	4301	Por servicios de limpia	\$0.00
	4302	Por servicios de panteones	\$329,704.72
(2	4303	Por servicios de rastro	\$877,744.44
	4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
and the second	4305	Por servicios de transporte público	\$9,189.18
	4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$5,509.46
M. C.	4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
Ø	4308	Por servicios de salud	\$0.00
X	4309	Por servicios de protección civil	\$207.90
5	4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$77,168.59

J V

COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	БТО.	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Total	Ingreso Estimado \$103,720,557.00
	4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$130,786.08
	4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
	4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,079.00
	4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
	4315	Por servicios en materia	\$224.53
	4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$44,228.12

at MS

4

7

GOBIERNO MUI CORONEO, 2021-20	сто.	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Total	Ingreso Estimado \$103,720,557.00
	4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
450	4318	Por servicios de alumbrado público	\$164,029.40
D	4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
J.	4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
CX-	4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
X	4322	Por servicios de juventud y deporte	\$141,767. <mark>01</mark>
3	4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
76	4400	Otros Derechos	\$0.00

M

\$_____

CIPAL CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$103,720,557.00	
4500	Accesorios de Derechos	\$39,519.47	
4501	Recargos	\$36,479.51	
4502	Gasto de ejecución	\$3,039.96	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00	
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00	
5	Productos	\$1,145,264.63	
5100	Productos	\$1,145,264.63	
5101	Capitales y valores	\$137,130.01	

CORONEO, 2021-202

> 49 8 M

I the I

Ø

COBIERNO MUN CORONEO,	рто.	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
2021-20	24	Total	\$103,720,557.00
	5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$738,000.00
	5103	Formas valoradas	\$9,537.70
The Sale	5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
	5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
	5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
Ø.	5107	Enajenación de bienes	\$0.00
3	5109	Otros productos	\$260,596.92
43	5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	\$0.00

Y

5.0			
		Municipio de Coroneo	Ingreso
300		Iniciativa de Ley de Ingresos	Estimado
CORONEO,	сто.	para el Ejercicio Fiscal 2022	
2021-202	4		
		Total	\$103,720,557.00
		anteriores pendientes de	
		liquidación o pago	
	6	Aprovechamientos	\$53,911.67
	6100	Aprovechamientos	\$53,911.67
	6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$20,761.00
	6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
	6103	Donativos	\$0.00
	6104	Indemnizaciones	\$0.00
	6105	Sanciones	\$0.00
	6106	Multas	\$28,150.67
	6107	Otros aprovechamientos	\$5,000.00
	6108	Reintegros	\$0.00
	6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00

W

		Municipio de Coroneo	
COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	STO.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
	6301	Recargos	\$0.00
	6302	Gastos de ejecución	\$0.00
A & A CAND	6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
	8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$94,262,234.01
	8100	Participaciones	\$49,511,904.94
<	8101	Fondo general de participaciones	\$21,017,674.05

Y

\$

2-13-9			
		Municipio de Coroneo	Ingreso
200	0.71	Iniciativa de Ley de Ingresos	Estimado
CORONEO, 2021-202	STO.	para el Ejercicio Fiscal 2022	
		Total	\$103,720,557.00
	8102	Fondo de fomento municipal	\$24,541,595.44
	8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$541,857.11
	8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,101,893.25
	8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$490,831.91
	8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$818,053.18
	8200	Aportaciones	\$24,118,335.58
	8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$15,331,659.15
	8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$8,786,676.43
	8300	Convenios	\$19,469,319.10

AR THE

H

OX

1

7

	ed.		
		Municipio de Coroneo	Ingreso
CORONEO, 2021-202	сто.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	8301	Convenios con la federación	\$0.00
	8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
	8303	Convenios con gobierno del Estado	\$18,595,827.03
4	8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
, \$	8305	Convenios con municipios	\$873,492.07
K	8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8	8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
	8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	8309	Convenios con	00.02

beneficiarios

\$0.00

5 100			
		Municipio de Coroneo	Ingreso
COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	CTO.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
2021-202	4	Total	\$103,720,557.00
	8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
	8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,162,674.39
	8401	Tenencia o uso de vehículos	\$6,292.71
	8402	Fondo de compensación ISAN	\$347,357.97
	8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$6,292.71
	8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$60,625.98
_	8405	Alcoholes	\$0.00
	8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$62,545.98
	8407	Convenios de colaboración en materia de	\$664,559.04

252 7	5		
		Municipio de Coroneo	Ingreso
GOBIERNO MUN	CRI CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos	Estimado
2021-20	сто.	para el Ejercicio Fiscal 2022	
		Total	\$103,720,557.00
		administración del régimen	
		de incorporación fiscal	
	8408	Multas No fiscales	\$0.00
	8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$15,000.00
_	8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
K C	8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
M.	8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
<i>y</i>	8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
7	9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00

H

614	i .		
		Municipio de Coroneo	Ingreso
CORONEO, 2021-202	GTO.	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
		Total	\$103,720,557.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$2,000,000.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	0101	Endeudamiento interno	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00
	0201	Endeudamiento externo	\$0.00
	03	Financiamiento interno	\$2,000,000.00
	0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$2,000,000.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

7

57 M 8/1

GOBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	GTO.	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$3,142,710.67
	1	Impuestos	\$0.00
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
	3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
D	4	Derechos	\$0.00
	5	Productos	\$0.00
M	6	Aprovechamientos	\$0.00
E /	7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros	\$2,925,216.67

ingresos

₹.

Ingresos por Venta de Bienes y
Prestación de Servicios de
Instituciones Públicas de
Seguridad Social

Ingresos por Venta de Bienes y
Prestación de Servicios de
Social

2

H



CIPAL STO.	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$3,142,710.67	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,925,216.67	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	
7303	7303 Servicios Asistencia médica		
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00	

S AR J

M

X

4

8

GOBIERNO MUNICIPAL CORONEO, CTO. 2021-2024 CRI		Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
		Total	\$3,142,710.67
	7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$2,925,216.67
<u> </u>	7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
t A	7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
A A A	7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
× ×	7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7	7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	\$0.00

M



CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$3,142,710.67	
	Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	
7900	Otros ingresos	\$0.00	
7901	Otros ingresos	\$0.00	
7983	Convenios	\$0.00	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la	\$0.00	

See Assert

K

Ø

A

4

GOBIERNO MUN CIPAL CORONEO, GTO. 2021-2024 CRI		Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Total	Ingreso Estimado \$3,142,710.67
		colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	
	9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$217,494.00
A	9100	Transferencias y asignaciones	\$217,494.00
D	9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$217,494.00
	9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
	9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
4	9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
`	9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

IN CIPAL , GTO.	CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Total	Ingreso Estimado \$3,142,710.67
-	9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
	9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
	9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
	0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CORONEO

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar



2021-2024

los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

> Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA **CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

> CAPÍTULO TERCERO **DE LOS IMPUESTOS**



SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles	
con un valor determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos	
A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar	
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1995 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar	
4. Con anterioridad al año de 1995:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar	

AR I HO

65 M



CORONEO, CTO Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, 2021-2024 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor M áximo
Zona comercial de primera	\$981.23	\$2,606.46
Zona comercial de segunda	\$491.60	\$1,304.23
Zona habitacional centro económico	\$288.61	\$623.15
Zona habitacional económica	\$149.14	\$338.09
Zona marginada irregular	\$68.45	\$150.62
Valor mínimo	\$54.03	

S

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CORONEO, 2021-202	STO. Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,670.75
	Moderno	Superior	Bueno	1-2	\$7,308.08
	Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,073.94
	Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,073.94
	Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,207.43
	Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,335.38
	Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,846.14
	Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,208.15
	Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,710.11
	Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,815.15
	Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,172.52
	Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,570.87
	Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$980.68
	Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$757.34
	Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$421.30
	Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,983.54
	Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,014.75

W AR

M

K

1

7

	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CORONEO, 2021-202	GTO. Aptique	Superior	Malo	5-3	\$3,032.13
	Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,362.45
	Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,710,11
	Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,009.45
	Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,883.69
	Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,518.82
	Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,247.95
R	Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,247.95
1	Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$984.27
X	Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$873.02
1	Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,417.49
/gx	Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,665.67
	Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,846.14
X	Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,630.55
$\sqrt{}$	Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,764.04
7	Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,172.52
) "	Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,504.91

	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CORONEO, C 2021-2024	TO. Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,009.45
	Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,570.87
	Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,516.05
	Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,247.95
	Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,030.97
	Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$873.02
	Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$649.04
	Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$433.94
	Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,484.63
	Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,413.00
	Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,710.11
	Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,032.13
	Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,545.62
	Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,951.38
	Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,009.45
	Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,630.76
	Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,413.79

R MB

K

A

4

69 M

	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
COBIERNO MUN CORONEO, 2021-202	CIPAL STO. Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,710.11
	Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,320.39
	Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,799.39
	Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,009.45
E F	Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,631.83
X	Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,247.95
K)	Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,142.69
8	Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,764.04
7	Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,320.39
	Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,280.32
	Frontón	M edia	Regular	17-2	\$1,950.92
	Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,517.76

N



II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1 Predios de riego	\$17,387.11
2. Predios de temporal	\$8,692.87
3. Agostadero	\$4,346.44
4. Cerril o monte	\$1,836.03

JR

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	

13

B

Ox

L

7

71 8 M



Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

\ \ \ !

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

H

7		
	1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.15
CIPAL GTO.	2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.20
	3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$45.62
	4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$63.58
	5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$74.57

CORONEO,

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles

S AMS

X

73 M



edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

CORONEO, CTO. 2021-2024

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

\[
 \lambda
 \]

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES





Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

S S

K

Ø.

f.



SECCIÓN CUARTA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TABLA

I. Fraccionamiento de habitación popular \$0.19

II. Fraccionamiento de interés social \$0.19

III. Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.08

IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles \$0.31

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

g

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se CORONEO, GTO. causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SEPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.26
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.72

7

I AM S

1x

J.

77 M 8/1



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I.

Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$ 72.84	\$100.86	\$180.87	\$86.85

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

7

3

GOBIERNO MUN CORONEO,		Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	11	\$80.43	\$110.94	\$202.94	\$95.69
	12	\$88.54	\$122.63	\$223.46	\$105.77
	13	\$96.79	\$134.60	\$244.31	\$116.14
	14	\$105.20	\$146.84	\$265.51	\$126.70
	15	\$113.71	\$159.34	\$287.05	\$137.52
	16	\$122.36	\$172.12	\$308.91	\$148.59
	17	\$131.15	\$185.15	\$331.14	\$159.85
	18	\$140.06	\$198.47	\$353.69	\$171.40
	19	\$149.13	\$212.06	\$376.61	\$183.13
	20	\$158.33	\$225.88	\$399.84	\$195.13
	21	\$167.65	\$240.01	\$423.39	\$207.38
	22	\$172.01	\$254.42	\$447.35	\$219.81
	23	\$186.69	\$269.04	\$471.61	\$232.52
	24	\$196.44	\$283.97	\$496.24	\$245.43
	25	\$206.29	\$299.14	\$521.17	\$258.61
	26	\$216.30	\$314.63	\$546.48	\$272.02

7

Mi

H

4

7.00	E.				
GOBIERNO MU CORONEO	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	27 27	\$226.44	\$330.33	\$572.11	\$285.63
	28	\$236.69	\$346.32	\$598.10	\$299.50
	29	\$247.11	\$362.61	\$624.44	\$313.60
	30	\$257.65	\$379.13	\$651.08	\$327.95
	31	\$268.31	\$395.91	\$678.10	\$342.54
	32	\$279.11	\$412.99	\$705.44	\$357.33
	33	\$290.05	\$430.33	\$733.13	\$372.37
7	34	\$301.11	\$447.94	\$761.15	\$387.66
3	35	\$312.33	\$465.82	\$789.56	\$403.19
	36	\$323.65	\$483.97	\$818.26	\$418.93
8	37	\$335.16	\$502.37	\$847.33	\$434.91
20	38	\$346.75	\$521.05	\$876.72	\$451.14
\star	39	\$358.49	\$539.99	\$906.49	\$467.58
	40	\$370.38	\$559.23	\$936.57	\$484.40
\(\) \[\] \[41	\$382.38	\$578.71	\$966.98	\$501.19
2	42	\$394.55	\$598.46	\$997.78	\$518.35

N

COBIERNO MUN CORONEO,	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	43	\$406.82	\$618.49	\$1,028.89	\$535.76
	44	\$419.23	\$638.79	\$1,060.34	\$553.39
	45	\$431.78	\$659.34	\$1,092.14	\$571.26
	46	\$444.46	\$680.18	\$1,124.28	\$589.34
	47	\$457.29	\$701.27	\$1,156.79	\$607.67
	48	\$470.24	\$722.65	\$1,189.61	\$626.25
	49	\$483.32	\$744.26	\$1,222.77	\$645.08
	50	\$496.54	\$766.16	\$1,256.30	\$664.11
	51	\$509.90	\$788.37	\$1,290.13	\$683.38
	52	\$523.37	\$810.80	\$1,324.33	\$702.91
	53	\$537.01	\$833.51	\$1,358.87	\$722.62
	54	\$550.77	\$856.48	\$1,393.74	\$742.61
	55	\$564.69	\$879.73	\$1,428.98	\$762.83
	56	\$578.69	\$903.25	\$1,464.53	\$783.27
	57	\$592.83	\$927.05	\$1,500.44	\$803.96
	58	\$607.14	\$951.09	\$1,536.71	\$824.87

1 H

M. T.

Ø

1

Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
4 59	\$621.57	\$975.40	\$1,573.29	\$846.03
60	\$636.12	\$999.99	\$1,610.23	\$867.45
61	\$650.84	\$1,024.85	\$1,647.50	\$889.04
62	\$665.65	\$1,049.99	\$1,685.13	\$910.91
63	\$680.63	\$1,075.38	\$1,723.10	\$932.99
64	\$695.74	\$1,101.05	\$1,761.38	\$955.34
65	\$710.97	\$1,126.98	\$1,800.03	\$977.89
66	\$726.34	\$1,153.20	\$1,839.00	\$1,000.69
67	\$741.84	\$1,179.67	\$1,878.35	\$1,023.75
68	\$757.47	\$1,206.39	\$1,918.02	\$1,047.03
69	\$773.28	\$1,233.40	\$1,958.04	\$1,070.51
70	\$789.16	\$1,260.70	\$1,998.38	\$1,094.25
71	\$805.20	\$1,288.22	\$2,039.07	\$1,118.24
72	\$821.38	\$1,316.03	\$2,080.12	\$1,142.44
73	\$837.67	\$1,344.13	\$2,121.51	\$1,166.89
74	\$854.15	\$1,372.46	\$2,163.23	\$1,191.58
	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	Doméstico 67 \$621.57 68 \$757.47 69 \$773.28 70 \$895.20 72 \$837.67	Consumo m³ Doméstico y de servicios 59 \$621.57 \$975.40 60 \$636.12 \$999.99 61 \$650.84 \$1,024.85 62 \$665.65 \$1,049.99 63 \$680.63 \$1,075.38 64 \$695.74 \$1,101.05 65 \$710.97 \$1,126.98 66 \$726.34 \$1,179.67 68 \$757.47 \$1,206.39 69 \$773.28 \$1,233.40 70 \$789.16 \$1,260.70 71 \$805.20 \$1,288.22 72 \$821.38 \$1,316.03 73 \$837.67 \$1,344.13	Consumo m³ Doméstico y de servicios Industrial 59 \$621.57 \$975.40 \$1,573.29 60 \$636.12 \$999.99 \$1,610.23 61 \$650.84 \$1,024.85 \$1,647.50 62 \$665.65 \$1,049.99 \$1,685.13 63 \$680.63 \$1,075.38 \$1,723.10 64 \$695.74 \$1,101.05 \$1,761.38 65 \$710.97 \$1,126.98 \$1,800.03 66 \$726.34 \$1,179.67 \$1,839.00 67 \$741.84 \$1,179.67 \$1,878.35 68 \$757.47 \$1,206.39 \$1,918.02 69 \$773.28 \$1,233.40 \$1,958.04 70 \$789.16 \$1,260.70 \$1,998.38 71 \$805.20 \$1,288.22 \$2,039.07 72 \$821.38 \$1,316.03 \$2,080.12 73 \$837.67 \$1,344.13 \$2,121.51

N

GOBIERNO MUN CORONEO,	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	75	\$870.72	\$1,401.09	\$2,205.32	\$1,216.49
	76	\$887.42	\$1,429.99	\$2,247.73	\$1,241.63
	77	\$904.27	\$1,459.15	\$2,290.48	\$1,267.03
	78	\$921.27	\$1,488.58	\$2,333.56	\$1,292.65
	79	\$938.39	\$1,518.26	\$2,377.00	\$1,318.50
	80	\$955.63	\$1,548.21	\$2,420.78	\$1,344.58
	81	\$973.01	\$1,578.46	\$2,464.91	\$1,370.92
	82	\$990.54	\$1,608.96	\$2,509.35	\$1,397.49
	83	\$1,008.19	\$1,639.73	\$2,554.18	\$1,424.29
	84	\$1,025.98	\$1,670.75	\$2,599.32	\$1,451.32
	85	\$1,043.89	\$1,702.07	\$2,644.81	\$1,478.58
	86	\$1,061.96	\$1,733.64	\$2,690.66	\$1,506.07
	87	\$1,080.12	\$1,765.49	\$2,736.82	\$1,533.80
	88	\$1,098.49	\$1,797.60	\$2,783.34	\$1,561.79
	89	\$1,116.93	\$1,829.97	\$2,830.21	\$1,590.01
	90	\$1,135.51	\$1,862.62	\$2,877.41	\$1,618.42

GOBIERNO MUI CORONEO	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	91	\$1,151.17	\$1,890.98	\$2,912.49	\$1,639.47
	92	\$1,170.02	\$1,919.47	\$2,947.65	\$1,660.58
	93	\$1,188.97	\$1,948.13	\$2,982.89	\$1,681.73
	94	\$1,208.07	\$1,976.97	\$3,018.18	\$1,703.00
	95	\$1,227.31	\$2,005.99	\$3,053.53	\$1,724.29
	96	\$1,246.67	\$2,035.17	\$3,088.97	\$1,745.67
	97	\$1,266.17	\$2,064.49	\$3,124.46	\$1,767.11
1	98	\$1,285.79	\$2,094.00	\$3,160.02	\$1,788.62
H	99	\$1,305.58	\$2,123.68	\$3,195.64	\$1,810.21
	100	\$1,325.48	\$2,153.51	\$3,231.35	\$1,831.84
M	101	\$1,345.53	\$2,183.54	\$3,267.10	\$1,853.54
<i>Q</i> ×	102	\$1,365.70	\$2,213.70	\$3,302.96	\$1,875.31
\gg	103	\$1,385.99	\$2,244.07	\$3,338.87	\$1,897.17
	104	\$1,406.44	\$2,274.58	\$3,374.87	\$1,919.07
	105	\$1,426.99	\$2,305.28	\$3,410.89	\$1,941.04
7	106	\$1,447.71	\$2,336.11	\$3,447.00	\$1,963.11

8 1

COBIERNO MUI CORONEO,	Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	107	\$1,468.54	\$2,367.12	\$3,483.17	\$1,985.21
	108	\$1,489.54	\$2,398.33	\$3,519.44	\$2,007.40
	109	\$1,510.64	\$2,429.69	\$3,555.74	\$2,029.64
	110	\$1,531.88	\$2,461.21	\$3,592.15	\$2,051.96
	111	\$1,553.25	\$2,492.91	\$3,628.58	\$2,074.34
	112	\$1,574.79	\$2,524.76	\$3,665.10	\$2,096.81
	113	\$1,596.43	\$2,556.80	\$3,701.70	\$2,119.27
	114	\$1,618.21	\$2,589.00	\$3,738.34	\$2,141.88
	115	\$1,640.13	\$2,621.37	\$3,775.10	\$2,164.51
	116	\$1,662.17	\$2,653.86	\$3,811.89	\$2,187.24
	117	\$1,684.36	\$2,686.57	\$3,848.75	\$2,210.03
	118	\$1,706.68	\$2,719.47	\$3,885.68	\$2,232.88
	119	\$1,729.14	\$2,752.47	\$3,922.70	\$2,255.78
	120	\$1,751.72	\$2,785.69	\$3,959.77	\$2,278.76
	121	\$1,774.45	\$2,819.06	\$3,996.92	\$2,301.83
	122	\$1,797.32	\$2,852.59	\$4,034.12	\$2,324.96

AT !

200	Er .				
GOBIERNO MU CORONEO	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	123	\$1,820.29	\$2,886.30	\$4,071.39	\$2,348.16
	124	\$1,843.44	\$2,920.16	\$4,108.73	\$2,371.39
	125	\$1,866.68	\$2,954.23	\$4,146.16	\$2,394.72
	126	\$1,890.08	\$2,988.41	\$4,183.62	\$2,418.10
	127	\$1,913.61	\$3,022.80	\$4,221.18	\$2,441.56
/	128	\$1,937.27	\$3,057.34	\$4,258.79	\$2,465.06
)	129	\$1,961.09	\$3,092.07	\$4,296.47	\$2,488.68
2	130	\$1,985.01	\$3,126.94	\$4,334.26	\$2,512.33
R	131	\$2,009.09	\$3,162.00	\$4,372.06	\$2,536.06
13/0	132	\$2,033.29	\$3,197.21	\$4,409.95	\$2,559.85
8	133	\$2,057.63	\$3,232.57	\$4,447.93	\$2,583.70
Ó	134	\$2,082.08	\$3,268.15	\$4,485.94	\$2,607.62
3	135	\$2,106.68	\$3,303.87	\$4,524.04	\$2,631.62
	136	\$2,131.44	\$3,339.75	\$4,562.22	\$2,655.67
	137	\$2,156.30	\$3,375.82	\$4,600.44	\$2,679.81
	138	\$2,181.30	\$3,412.07	\$4,638.74	\$2,703.99

H

A ______

COBIERNO MUN CORONEO,	Consumo m³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	139	\$2,206.44	\$3,448.43	\$4,677.13	\$2,728.25
	140	\$2,231.73	\$3,484.99	\$4,715.57	\$2,752.60
	141	\$2,257.12	\$3,521.73	\$4,754.07	\$2,776.98
	142	\$2,282.67	\$3,558.63	\$4,792.63	\$2,801.46
	143	\$2,308.37	\$3,595.69	\$4,831.29	\$2,825.96
	144	\$2,334.17	\$3,632.91	\$4,870.00	\$2,850.58
	145	\$2,360.11	\$3,670.32	\$4,908.78	\$2,875.24
	146	\$2,386.19	\$3,707.87	\$4,947.66	\$2,899.96
	147	\$2,412.42	\$3,745.63	\$4,986.55	\$2,924.79
	148	\$2,438.74	\$3,783.52	\$5,025.56	\$2,949.63
	149	\$2,465.24	\$3,821.59	\$5,064.61	\$2,974.57
	150	\$2,491.85	\$3,859.82	\$5,103.72	\$2,999.57
	151	\$2,518.58	\$3,898.25	\$5,142.94	\$3,024.63
	152	\$2,545.49	\$3,936.83	\$5,182.18	\$3,049.77
	153	\$2,572.49	\$3,975.56	\$5,221.51	\$3,074.97
	154	\$2,599.65	\$4,014.49	\$5,260.92	\$3,100.22

30

K

O^x

7

the second

8/

GOBIERNO MUI CORONEO	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	155	\$2,626.94	\$4,053.56	\$5,300.38	\$3,125.58
	156	\$2,654.38	\$4,092.80	\$5,339.92	\$3,150.97
	157	\$2,681.92	\$4,132.21	\$5,379.51	\$3,176.44
	158	\$2,709.63	\$4,171.83	\$5,419.17	\$3,201.97
	159	\$2,737.45	\$4,211.54	\$5,458.94	\$3,227.60
	160	\$2,765.40	\$4,251.46	\$5,498.74	\$3,253.25
A	161	\$2,793.51	\$4,291.53	\$5,538.62	\$3,279.01
A	162	\$2,821.75	\$4,331.80	\$5,578.57	\$3,304.83
#	163	\$2,850.09	\$4,372.21	\$5,618.57	\$3,330.67
	164	\$2,878.59	\$4,412.80	\$5,658.67	\$3,356.62
B	165	\$2,907.23	\$4,453.58	\$5,698.81	\$3,382.63
	166	\$2,936.01	\$4,494.50	\$5,739.05	\$3,408.69
3	167	\$2,964.91	\$4,535.60	\$5,779.32	\$3,434.84
	168	\$2,993.93	\$4,576.86	\$5,819.68	\$3,461.06
V [169	\$3,023.12	\$4,618.27	\$5,860.12	\$3,487.32
7	170	\$3,052.41	\$4,659.88	\$5,900.58	\$3,513.66

N

GOBIERNO MUI CORONEO	сто.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	171	\$3,081.87	\$4,701.64	\$5,941.15	\$3,540.07
	172	\$3,111.43	\$4,743.58	\$5,981.80	\$3,566.57
	173	\$3,141.11	\$4,785.66	\$6,022.48	\$3,593.10
	174	\$3,170.98	\$4,827.95	\$6,063.27	\$3,619.72
	175	\$3,200.95	\$4,870.37	\$6,104.11	\$3,646.38
	176	\$3,231.06	\$4,912.99	\$ 6,145. 01	\$3,673.13
	177	\$3,261.30	\$4,955.75	\$6,185.97	\$3,699.94
	178	\$3,291.68	\$4,998.69	\$6,227.00	\$3,726.84
	179	\$3,322.19	\$5,041.80	\$6,268.14	\$3,753.78
	180	\$3,352.82	\$5,085.09	\$6,309.30	\$3,780.83
	181	\$3,383.60	\$5,128.52	\$6,350.54	\$3,807.89
	182	\$3,414.53	\$5,172.15	\$6,391.85	\$3,835.03
	183	\$3,445.59	\$5,215.91	\$6,433.25	\$3,862.25
	184	\$3,476.76	\$5,259.85	\$6,474.72	\$3,889.53
	185	\$3,508.08	\$5,303.97	\$6,516.22	\$3,916.88
	186	\$3,539.54	\$5,348.25	\$6,557.82	\$3,944.29

89

X

K

X

A

GOBIERNO MUI CORONEO	GTO.	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
2021-20	187	\$3,571.12	\$5,392.71	\$6,599.48	\$3,971.76
	188	\$3,602.87	\$5,437.32	\$6,641.20	\$3,999.31
	189	\$3,634.72	\$5,482.12	\$6,683.00	\$4,026.92
	190	\$3,666.70	\$5,527.04	\$6,724.85	\$4,054.62
	191	\$3,698.83	\$5,572.20	\$6,766.77	\$4,082.39
- N	192	\$3,731.09	\$5,617.46	\$6,808.78	\$4,110.20
A	193	\$3,763.46	\$5,662.92	\$6,850.87	\$4,138.10
A	194	\$3,795.98	\$5,708.57	\$6,893.01	\$4,166.04
R	195	\$3,828.66	\$5,754.35	\$6,935.19	\$4,194.09
	196	\$3,861.46	\$5,800.30	\$6,977.46	\$4,222.15
18	197	\$3,894.41	\$5,846.43	\$7,019.79	\$4,250.31
O.	198	\$3,927.44	\$5,892.75	\$7,062.23	\$4,278.55
>	199	\$3,960.66	\$5,939.21	\$7,104.69	\$4,306.85
7 7	200	\$3,993.99	\$5,985.84	\$7,147.25	\$4,335.18

M ás de 200m3 \$19.97	\$29.92	\$35.73	\$21.69
------------------------------	---------	---------	---------

I ____

N

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

CORONEO, GTO. 2021-202

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media Superior y Superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio doméstico de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

Fracción II.

Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas

fijas:

	Servicio doméstico	Importe	Servicio industrial	Importe1
CORONEO, 2021-202	CIPAL STO. Tipo		Tipo	
	Básica	\$104.59	Básica	\$491.40
	Media	\$124.72	Media	\$736.03
	Jubilados	\$78.94	Alto	\$1,474.96
	Casa sola	\$65.84		
	Departamentos	\$304.67		
_A				
M	Servicio comercial y de servicios		Servicio mixto	
D	Tipo		Tipo	
0	Básica	\$196.12	Básica	\$146.63
	Media	\$245.72		
	Alto	\$294.25		

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente Artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



Fracción III.

Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$13.15
Comercial y de Servicios	\$19.05
Industrial	\$168.40
Otros giros	\$21.72

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

7

9

N



2021-2024

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los b) supuestos del inciso b) de la fracción III de este Artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:
CORONEO, CTO.

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$10.48
Comercial y de servicios	\$15.32
Industrial	\$134.68
Otros giros	\$17.38

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$176.85
b) Contrato de descarga de agua residual	\$176.85

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	-0-					
	про	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
GC	TIPO BT	\$1,003.92	\$1,392.12	\$2,317.46	\$2,863.32	\$4,616.64
C	BIERNO MUNICIPAL PRONEO, GTO. 2021-2024 Tipo BP	\$1,195.71	\$1,583.26	\$2,508.86	\$3,054.84	\$4,808.18
	Tipo CT	\$1,974.88	\$2,757.51	\$3,744.96	\$4,670.30	\$6,989.93
	Tipo CP	\$2,757.51	\$3,541.79	\$4,527.71	\$5,453.07	\$7,774.35
	Tipo LT	\$2,829.84	\$4,008.82	\$5,117.13	\$6,172.06	\$9,309.18
	Tipo LP	\$4,147.83	\$5,316.85	\$6,405.49	\$7,444.93	\$10,553.98
	Metro Adicional Terracería	\$194.48	\$293.63	\$350.74	\$419.73	\$560.67
	Metro Adicional Pavimento	\$333.87	\$432.90	\$490.02	\$558.90	\$698.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

Q

7



c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$433.92
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$526.31
c) Para tomas de 1 pulgada	\$720.12
d) Para tomas de 1½pulgada	\$1,150.62
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,630.92

Fracción VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

4 2 3



Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$571.15	\$1,178.86
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$626.48	\$1,859.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,230.96	\$3,123.08
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,343.34	\$12,223.87
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,455.46	\$13,624.29

Fracción VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,524.68	\$2,492.13	\$702.76	\$515.96
Descarga de 8''	\$4,032.06	\$3,008.20	\$738.42	\$528.09
Descarga de 10"	\$4,966.75	\$3,916.32	\$854.29	\$658.43
Descarga de 12"	\$6,088.49	\$5,073.69	\$1,050.19	\$845.35

Die

J. J. Carlo

8

44

97 M Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y COBIERNO MUNICIPAL CORONEO, CTO en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.92
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.27
c) Cambios de titular	Toma	\$52.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$376.04

Fracción X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	\$2.71
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$282.00

1

H

	Concepto	Importe
COBIERNO MUNICIPAL CORONEO, GTO 2021-2024		\$1,848.91
	d) Reconexión de toma, por toma	\$453.47
	e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$510.71
	f) Reubicación del medidor, por toma	\$504.07
	g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m³	\$184.76
	h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m³	\$420.13

Fracción XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,634.60	\$990.51	\$3,625.11
Interés social	\$3,779.71	\$1,412.56	\$5,192.26
Residencial	\$5,274.98	\$1,993.33	\$7,268.32

The Same

Je Je

Ð

1

4

1 M 99 8/1



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Campestre	\$9,247.60		\$9,247.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,231.66 por cada lote o vivienda.
- c) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.64
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$109,018.59

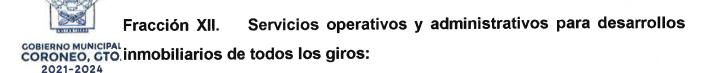
1

2

AR X &

さく

H



- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$186.04 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$30,393.11 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,043.50 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.04 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por

+

71



separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

CORONEO, GTO.e) Revis 2021-2024 cargo base

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,243.82 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.86 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

d

- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 3.5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.53 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

Fracción XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

₹.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario



en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.52 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$345,850.79
Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,750.89

Fracción XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la

77

S Carlo

X

J

7

J 103 8 1



siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

CORONEO, GT	
CORONEO, GTO	
2021-2024	

Ф.	Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
	a) Popular	\$1,804.55	\$682.58	\$2,487.14
	b) Interés social	\$2,401.03	\$894.43	\$3,295.45
	c) Residencial	\$3,386.02	\$1,267.40	\$4,653.42
	d) Campestre	\$6,275.68		\$6,275.68

of and to

Fracción XV. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.31
--	--------

Fracción XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga

contaminante por litro de sólidos

suspendidos totales o demanda

bioquímica de oxígeno:

5

L

-10		
N CIPAL	1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.	
024	2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.	
	3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.	
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m³	\$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.43

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por coroneo, cto. razones especiales, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	\$89.81	
II. Elemento adicional por hora	\$33.43	
El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.		
III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de	\$0.26	por kg

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

2

M



CORONEO, 2021-202

I CIPAL GTO.	Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones — unicipales:	
24	municipales:	
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$57.42
	c) Por quinquenio	\$313.12
	II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$261.96
	III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$248.41
	IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados por quinquenio	\$318.40
	V. Por exhumación de restos	\$376.88
0	VI. El costo de las gavetas será de acuerdo a la siguiente tarifa por unidad:	
	a) Venta de gaveta normal	\$3,438.00
	b) Venta de gaveta chica	\$2,293.16

3 2

R M

B

74

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

107 J



Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL CORONEO, GTO. TARIFA 2021-2024

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$119.61
b) Ganado ovino	\$69.19
c) Ganado porcino	\$98.54
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	\$18.06

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por hora a una cuota de \$45.06.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y

SUBURBANO EN RUTA FIJA

3

1 3



Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	\$182.65
II. Certificación de despintado	\$56.07
III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,335.13
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$835.37
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$290.56
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,030.67

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD



Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, la cuota por hora	\$ 52.29
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$54.80



SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

4.

I. Por permisos de construcción:

2-1			
	a) Uso habitacional:		
GOBIERNO MUNIC	1. Marginado por vivienda	\$81.40	
2021-2024	2. Económico por vivienda	\$338.17	
	3. Media	\$8.76	por m2
	Residencial, departamentos y condominios	\$10.48	por m2
	b) Uso especializado:		
	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.36	por m2
	2. Áreas pavimentadas	\$3.89	por m2
	3. Áreas de jardines	\$1.93	por m2
	c) Bardas o muros	\$1.87	por metro lineal
-	d) Otros usos:		
	Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$8.26	por m2
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.98	por m2

	3. Escuelas	\$1.95	por m2
GOBIERNO MUN	II. Por permisos de regularización de		
	CTO. construcción se cobrará el 50% adicional		
	a lo que establece la fracción I de este		
	artículo.		
	III. Por prórrogas de permisos de		
	construcción se causará solamente el 50%		
	de los derechos que establece la fracción l		
	de este artículo.		
	IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles	\$1.98	por m2
7	V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$4.05	por m2
9	En los inmuebles de construcción ruinosa		
4	o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la		
1	cuota señalada en esta fracción por metro		
R	cuadrado de construcción.		
\mathcal{O}	VI. Permiso de división	\$256.55	
X	VII. Por permisos de uso de suelo,		
8 /	alineamiento y número oficial:		
7	a) Uso habitacional por vivienda	\$457.08	
	b) Uso industrial por nave	\$1,638.04	
	c) Uso comercial por local	\$1,441.47	

N

J

TO SHOW THE	100		
	d) Uso comercial para giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas	\$276.79	
DBIERNO MUNICIPAL ORONEO, STO 2021-2024		\$52.59	por obtener este permiso
	VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
	IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$31.30	
	X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$56.20	
	XI. Por certificación de terminación de obra:		
	a) Para uso habitacional	\$588.66	
	b) Para usos distintos al habitacional	\$1,072.09	

CORONEO,

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por la expedición de copias xerográficas de planos:	
a) De manzana	\$70.12
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$140.28
c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$68.80
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$63.18
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	

8

TAX & X. CI

£0		
	a) Hasta una hectárea	\$214.70
GIPAL	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.51
G10.	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
	IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: a) Hasta una hectárea b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	
	a) Hasta una hectárea	\$1,709.60
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$217.91
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$177.73

CORONEO, 2021-202

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

7

 \mathcal{M}

K

L

4

115 J



SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.24	por m2
	II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible	\$0.24	por m2
	III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
Ğu	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.36	por lote
2,	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	\$0.24	por m2

4534

CIPAL GTO.	IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
14	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%		
	V. Por el permiso de venta	\$0.19	por m2
	VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$0.19	por m2
	VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.19	por m2

CORONEO, 2021-202

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL

ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

2

AR T

Q D

H



Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
Tipo	
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$380.63
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$571.05
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,588.12
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$2,573.85
b) Auto soportados espectaculares	\$8,615.05
c) Toldos y carpas	\$861.56
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$123.26
e) Pinta de bardas, por cada una	\$123.26
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$100.81
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	

1 2 x x X

and an extension from		
GOBIERNO MUNIC	Características	
	a) Fija	\$43.21
2021-2024	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$104.18
	2. En cualquier otro medio móvil	\$9.76
	IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
	Tipo	
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.78
	b) Tijera, por mes	\$63.81
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.49
	d) Mantas, por mes	\$63.81
	e) Inflables, por día	\$85.03
	f) Pinta de barda publicitaria, por mes	\$101.44

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

M

119 M Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por CORONEO, GTO Servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para poda de árboles (por árbol)	\$112.42
II. Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de	\$938.09
competencia municipal	

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

3

	I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de	\$56.30
300	Catastro e impuestos inmobiliarios	
CORONEO, CO201-2024	TO. II Certificados de estado de cuenta por concepto de	\$136.51
	III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$18.15
	b) Por cada foja adicional	\$4.01
	IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$56.30
	V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$56.30
	VI. Por la expedición de la carta de origen	\$56.30

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la

and In

No

*\ _\

7



Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

CORONEO, GTO. TARIFA

I.	\$1,340.00	Mensual
II.	\$2,680.00	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

7

A S

M

& H



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

115

S ______



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

M

J.



SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$273.97 de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

S



Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones l y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.



SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido que hagan su pago anualizado, se otorga un descuento del 15% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2022 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2022.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del 2022, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

g



Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

- a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;
- b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley; y
- c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del Artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización

J. J.

M

M.

K

1

4

129

fr



de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

3

1

M M & M

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

GOBIERNO MUNICIPAL CORONEO, GTO

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota mínima anual	Impuesto predial Cuota máxima anual	Derecho de alumbrado público
	\$273.97	\$22.12
\$273.98	\$556.76	\$41.74
\$556.77	\$1,113.54	\$70.37
\$1,113.55	\$1,670.31	\$94.23
\$1,670.32	\$2,227.07	\$118.07
\$2,227.08	\$2,783.84	\$141.94
\$2,783.85	\$3,518.97	\$165.79
\$3,518.98	\$3,897.38	\$189.65
\$3,897.39	en adelante	\$666.78

2

My Market Market

M

M

P

X



SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 43. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III del Artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

J.

LXXXX

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación conconeo, cto. 2021-2024 establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE	
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior	
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior	

1

133

M



TRANSITORIO

CORONEO, CTO Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

M

X

J. J.